SRE
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio: CI-46916
Folio 0000500067416
Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio ASJ-10644 de fecha 12 de abril de 2016, la DIRECIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES mediante correo electrónico DSC-04826 de fecha 21 de abril de 2016 y la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante correo electrónico DGD-6254 de fecha 12 de mayo de 2016, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como CONFIDENCIAL atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500067416:

"Con fundamento en artículo octavo constitucional me dirijo ante usted a fin de solicitarle se me proporcione la información que posteriormente me daré a la tarea de detallar, esto es requerido con fines de investigación profesional: 1. ¿De cuántos apátridas que residen actualmente en México se tiene registro? 2. Durante el año 2010 ¿Cuántos residentes en el país se registraron? 3. ¿Cuántas personas en condición de apatridia han ejercitado su derecho a la educación elemental pública en el año en curso?, y ¿en el año 2010? Con fundamento en el artículo 22 de la Convención de los Estatutos de los Apátridas de 1954? 4. ¿De cuántos apátridas que han accesado a un órgano jurisdiccional se tiene registro? 5. Tanto del año en curso como del 2010, ¿cuántos apátridas cuentan o contaron con un empleo formal remunerado? Con fundamento en el artículo 17 de la Convención sobre el Estatuto de apátridas de 1954. 6. Tanto del año en curso como del 2010, ¿cuántos documentos de identidad se han expedido a las persona apátridas? Fundamentado en el artículo 27 de la Convención citada. 7. Tanto del año en curso como del 2010, ¿cuántos apátridas han completado el proceso de naturalización? Fundamentado en el artículo 32 de la Convención citada anteriormente. Se puede recurrir al Instituto Nacional de Migración."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio ASJ-10644 de fecha 12 de abril de 2016, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, le informo que en atención a las preguntas formuladas: "...1. ¿De cuántos apátridas que residen actualmente en México se tiene registro? 2. Durante el año 2010 ¿Cuántos residentes en el país se registraron? 3. ¿Cuántas personas en condición de apatridia han ejercitado su derecho a la educación elemental pública en el año en curso?, y ¿en el año 2010? Con fundamento en el artículo 22 de la Convención de los Estatutos de los Apátridas de 1954? 4. ¿De cuántos apátridas que han accesado a un órgano jurisdiccional se tiene registro? 5. Tanto del año en curso como del 2010, ¿cuántos apátridas cuentan o contaron con un empleo formal remunerado? Con fundamento en el artículo 17 de la Convención sobre el Estatuto de apátridas de 1954...", le agradeceré informar

al interesado que de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Relaciones Exteriores no es competente para conocer de los temas de educación, empleo y condición de estancia de personas en estado de apatridia en territorio nacional, por lo que se le sugiere formule su consulta a la Secretaría de Gobernación, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en México (ACNUR) y a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

Por otra parte, por lo que se refiere a la pregunta "...6. Tanto del año en curso como del 2010, ¿cuántos documentos de identidad se han expedido a las persona apátridas? Fundamentado en el artículo 27 de la Convención citada...", se sugiere dirigir la consulta a la Dirección General de Delegaciones de esta Secretaría, encargada de expedir el documento de identidad y viaje.

Asimismo y por lo que se refiere a la pregunta "...7. Tanto del año en curso como del 2010, ¿cuántos apátridas han completado el proceso de naturalización? Fundamentado en el artículo 32 de la Convención citada anteriormente...", me permito informar que esta Dirección únicamente cuenta con información sistematizada o concentrada a partir del año 2007, de la que se obtuvo la siguiente estadística:

	2007		2008		2009		2010		2011		2012		2013		2014		2015		Enero-Abril 2016		2007-2016
GÉNERO	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	TOTAL
APÁTRIDA	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	4 PERSONAS: MASCULINAS: 3 FEMENINAS: 1

Por último, me permito comunicarle que toda la información relacionada con expedientes de Nacionalidad y Naturalización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, contienen datos personales y están clasificados como confidenciales en términos de lo dispuesto por los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015, así como el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003; por lo tanto, no es posible poner a disposición de los particulares la información solicitada in situ.

..."

Por su parte, la DIRECIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES mediante correo electrónico DSC-04826 de fecha 21 de abril de 2016 respondió lo siguiente:

"...

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y derivado de las facultades que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaria de

Relaciones Exteriores, esta Dirección General informa que únicamente cuenta con acceso a la información relativa a datos personales para la expedición de documentos migratorios (visas) a extranjeros y documentos consulares para extranjeros y mexicanos en el exterior.

Asimismo, conforme a las facultades conferidas por el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a la Dirección General de Delegaciones dar respuesta sobre lo correspondiente a la expedición del documento de identidad y viaje en territorio nacional.

..."

Finalmente, la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante correo electrónico DGD-6254 de fecha 12 de mayo de 2016 respondió:

"...

En cuanto a "*...6. Tanto del año en curso como del 2010, ¿cuántos documentos de identidad se han expedido a las persona apátridas?...*", hago de su conocimiento que durante el año 2010 se expidieron seis documentos de identidad y viaje a extranjeros apátridas. Asimismo, se informa que durante el año en curso (hasta la fecha de la solicitud de información), no se ha expedido ningún documento de identidad y viaje a extranjeros en esa condición.

Cabe precisar que la información solicitada en los puntos 1 al 5 y 7, no son asuntos de la competencia de esta Unidad Administrativa.

..."

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, toda la información contenida en los expedientes de Nacionalidad y Naturalización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en relación con lo requerido por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículos 6, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación referida contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares

de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23, 33 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada, como CONFIDENCIAL, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio ASJ-10644 de fecha 12 de abril de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500067416, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;.

Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL